



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 149 De Miércoles, 12 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210024000	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Guidany Del Carmen Perez Poletti, Compania Afianzadora Sas	11/10/2022	Audiencia De Conciliación_Decisión De Excepciones Previas_Saneamiento_Fijación De Ligio
08001418901920210029500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Graciela Mercedes Gutierrez Tapia, Arnaldo Andres Tapia Gutierrez	11/10/2022	Audiencia De Conciliación_Decisión De Excepciones Previas_Saneamiento_Fijación De Ligio
08001418901920210021500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	James Rene Chilatra Rodríguez	11/10/2022	Audiencia De Conciliación_Decisión De Excepciones Previas_Saneamiento_Fijación De Ligio

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 12 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b2ef640a-233f-4fc0-922e-d398d3c3673a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 149 De Miércoles, 12 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210031700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maquinza Colombias. S. A. S.	Promotora De Soledad S.A.S	11/10/2022	Audiencia De Conciliación_Decisión De Excepciones Previas_Saneamiento_Fijación De Ligio
08001418901920210030400	Verbales De Minima Cuantia	Fabio Nelson Delgado Acuña	Transportadora Cootrasorienta De Ruta Santo Tomas	11/10/2022	Audiencia De Conciliación_Decisión De Excepciones Previas_Saneamiento_Fijación De Ligio

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 12 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b2ef640a-233f-4fc0-922e-d398d3c3673a



RADICADO: 08001418901920210031700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAQUINZA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: PROMOTORA SOLEDAD S.A.

INFORME SECRETARIAL.

Octubre 11 de 2022.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente convocar a audiencia, para desatar las excepciones de mérito presentadas, por la parte demandada. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Como lo expresa el informe secretarial, este juzgado se encuentra ante el deber de fijar, fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Dado que, en el presente asunto, la parte demandada, presentó excepciones de mérito. Este despacho fija fecha para la práctica de la audiencia del artículo 392 del CGP, para el día 15 de noviembre de 2022, a las 09:00AM, a través de la plataforma LIFESIZE®, para cuya facilidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad, deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

Dado que pueden evacuarse todas las fases procesales subsiguientes en una misma audiencia, se decretan las pruebas documentales, teniendo como tales los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer a través de sus representantes legales. Esta prueba es oficiosa y obligatoria como lo señala el numeral 7 del artículo 372 del CGP, razón por la cual no accede a la solicitud de inconducencia planteada por la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día quince (15) de noviembre de 2022, a las 09:00am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE®.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas documentales aportadas con la demanda y la contestación. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer a través de sus representantes legales. Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

Carrera 44 No 38-11 Piso 4º Edificio Banco Popular
Celular: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO: 08001418901920210031700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAQUINZA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: PROMOTORA SOLEDAD S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bd0ef41f10ef0cb490519c23c805462fbb70fe1e11c5515c0ca89303bb199c**
Documento generado en 11/10/2022 06:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210030400
TIPO DE PROCESO: VERBAL (RESPONABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: FABIO NELSON DELGADO ACUÑA
DEMANDADO: JOSÉ VALENCIA, RAFAEL BAYUELO, COOTRANSORIENTE Y
EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

INFORME SECRETARIAL.

Octubre 11 de 2022.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente convocar a audiencia, para desatar las excepciones de mérito presentadas, por la parte demandada. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Como lo expresa el informe secretarial, este juzgado se encuentra ante el deber de fijar, fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Dado que, en el presente asunto, dos (2) de las cuatro (4) personas demandadas, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito. Este despacho fija fecha para la práctica de la audiencia del artículo 392 del CGP, para el día 22 de noviembre de 2022, a las 09:00AM, a través de la plataforma LIFESIZE®, para cuya facilidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad, deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

Dado que pueden evacuarse todas las fases procesales subsiguientes en una misma audiencia, se decretan las pruebas documentales, teniendo como tales los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer a través de sus representantes legales.

Se decreta el testimonio de los señores PABLO MIGUEL CAUSADO TORRE, con C.C. No. 1.052.076.707 y JUAN DAVID SIBAJA ALTAMIRANDA, con C.C. No. 1.067.896.59, quienes, en su condición de agentes de policía, levantaron el informe policial del accidente de tránsito señalado en los hechos de la demanda.

También se ordena el oficio a la Fiscalía Local No. 28 de Barranquilla, para que remita al despacho y/o comparta la carpeta que contiene las actuaciones del proceso radicado No. 080016001055201804746.



RADICADO: 08001418901920210030400

TIPO DE PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

DEMANDANTE: FABIO NELSON DELGADO ACUÑA

DEMANDADO: JOSÉ VALENCIA, RAFAEL BAYUELO, COOTRANSORIENTE Y
EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día veintidós (22) de noviembre de 2022, a las 09:00am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE®.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas documentales aportadas con la demanda y la contestación. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer a través de sus representantes legales. Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

TERCERO: Se decreta el testimonio de los señores PABLO MIGUEL CAUSADO TORRE, con C.C. No. 1.052.076.707 y JUAN DAVID SIBAJA ALTAMIRANDA, con C.C. No. 1.067.896.59, quienes, en su condición de agentes de policía, levantaron el informe policial del accidente de tránsito señalado en los hechos de la demanda. Oficiese a la Policía Nacional, para que se le permita su conexión virtual a la audiencia el día 22 de noviembre de 2022, disponiendo de todo el día para la misma.

CUARTO: Decrétese los testimonios de los señores MANUEL PINEDA OROZCO, JOSE ALBERTO ESCALANTE ACUÑA, y YAMIR MORALES CABARCAS, quienes comparecerán por intermedio de la parte demandante quien le enviará el link de conexión a la audiencia

QUINTO: Oficiese a la Fiscalía Local No. 28 de Barranquilla, para que en un lapso de cinco (5) días, siguientes al recibo del oficio, remita al despacho y/o comparta la(s) carpeta(s) que contiene las actuaciones del proceso radicado No. 08001600105520180474600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ</p>
--



RADICADO: 08001418901920210029500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: GRACIELA MERCEDES GUTIERREZ TAPIA y ARNALDO ANDRES
TAPIA GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL.

Octubre 11 de 2022.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente convocar a audiencia, para desatar las excepciones de mérito presentadas, por la parte demandada. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Como lo expresa el informe secretarial, este juzgado se encuentra ante el deber de fijar, fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Dado que, en el presente asunto, la parte demandada, presentó excepciones de mérito. Este despacho fija fecha para la práctica de la audiencia del artículo 392 del CGP, para el día 10 de noviembre de 2022, a las 09:00AM, a través de la plataforma LIFESIZE®, para cuya facilidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad, deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

Dado que pueden evacuarse todas las fases procesales subsiguientes en una misma audiencia, se decretan las pruebas documentales, teniendo como tales los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente a responderlo.

Este despacho considera necesaria la obtención del historial del crédito, para establecer los pagos realizados, y su aplicación por parte de la entidad demandante, por lo cual se ordenará al Banco Pichincha, a través de su apoderado judicial que aporte vía correo electrónico, una copia del historial de crédito del demandado, dentro del lapso de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Así como el original del pagaré aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

Carrera 44 No 38-11 Piso 4º Edificio Banco Popular
Celular: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO: 08001418901920210029500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: GRACIELA MERCEDES GUTIERREZ TAPIA y ARNALDO ANDRES
TAPIA GUTIERREZ

PRIMERO: Fijar el día diez (10) de noviembre de 2022, a las 09:00am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE®.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas documentales aportadas con la demanda y la contestación. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente a responderlo. Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

TERCERO: Ordenar al Banco Pichincha S.A, a través de su apoderado judicial, para que aporte vía correo electrónico, una copia del historial de crédito del demandado y de forma física el pagaré original aportado con la demanda, dentro del lapso de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf128b005f8f4f227a2cbc94b7c3ab3584a05bc5eec69de018c1f6f6eec0354**

Documento generado en 11/10/2022 06:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210024000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS
DEMANDADO: GUIDANY DEL CARMEN PÉREZ POLETTI

INFORME SECRETARIAL.

Octubre 11 de 2022.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente convocar a audiencia, para desatar las excepciones de mérito presentadas, por la parte demandada. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Como lo expresa el informe secretarial, este juzgado se encuentra ante el deber de fijar, fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Dado que, en el presente asunto, la parte demandada, presentó excepciones de mérito. Este despacho fija fecha para la práctica de la audiencia del artículo 392 del CGP, para el día 9 de noviembre de 2022, a las 09:00AM, a través de la plataforma LIFESIZE®, para cuya facilidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad, deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

Dado que pueden evacuarse todas las fases procesales subsiguientes en una misma audiencia, se decretan las pruebas documentales, teniendo como tales los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente a responderlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día nueve (09) de noviembre de 2022, a las 09:00am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE®.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas documentales aportadas con la demanda y la contestación. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente a responderlo. Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

Carrera 44 No 38-11 Piso 4º Edificio Banco Popular
Celular: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO: 08001418901920210024000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS
DEMANDADO: GUIDANY DEL CARMEN PÉREZ POLETTI

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800522ba68508ff8ed4652fde224c2ee267b8c6e57986cb8225615ad5ab1e859**

Documento generado en 11/10/2022 06:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210021500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM

DEMANDADO: JAMES RENE CHILATRA RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Octubre 11 de 2022.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente convocar a audiencia, para desatar las excepciones de mérito presentadas, por la parte demandada. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Como lo expresa el informe secretarial, este juzgado se encuentra ante el deber de fijar, fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Dado que, en el presente asunto, la parte demandada, presentó excepciones de mérito, tituladas como inexistencia de la obligación, uso indebido de carta de instrucciones, ausencia de claridad, no ser expresa y exigible la obligación y anatocismo. Este despacho fija fecha para la práctica de la audiencia del artículo 392 del CGP, para el día 8 de noviembre de 2022, a las 09:00AM, a través de la plataforma LIFESIZE®, para cuya facilidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad, deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

Dado que pueden evacuarse todas las fases procesales subsiguientes en una misma audiencia, se decretan las pruebas documentales, teniendo como tales los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente a responderlo.

Con relación a la solicitud de aporte de documentos como tabla de amortización, constancia de egresos y solicitud de afiliación, este despacho ordenará al demandante a que aporte en un lapso de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, vía correo electrónico, copia escaneada de buena calidad de los documentos relacionados con el crédito otorgado al señor JAMES RENE CHILATRA RODRÍGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

Carrera 44 No 38-11 Piso 4º Edificio Banco Popular
Celular: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO: 08001418901920210021500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM

DEMANDADO: JAMES RENE CHILATRA RODRÍGUEZ

PRIMERO: Fijar el día ocho (08) de noviembre de 2022, a las 09:00am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE®.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas documentales aportadas con la demanda y la contestación. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente a responderlo. Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante a que aporte al correo electrónico del despacho, copia escaneada de buena calidad de los documentos relacionados con el crédito otorgado al demandado como son: tabla de amortización, constancia de egresos y solicitud de afiliación. En un lapso de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4be6bc6ca3e722319e15d00dd5bcbac3c73fc5d16a46e75a14c8080c2ba1f3**

Documento generado en 11/10/2022 06:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>